



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2020-078

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2020-078

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3, numeral 1 de la Constitución e la República del Ecuador establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]"*;

Que el Art. 26 ibídem señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna dispone que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 355 ibídem, entre otros principios, establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...]"*;

Que, el Art. 425 de la Constitución e la República del Ecuador determina que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. [...]"*;

Que, el Art. 12 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la*

producción del pensamiento. y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley. [...]”;

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”;*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 115.9 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Para ser autoridad académica de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte, se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria, lo que será regulado en el Reglamento a la Ley; y, c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa superior o experiencia equivalente en gestión. [...]”;*

Que, el Art. 53 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece que: *“Son autoridades académicas los coordinadores de carrera o de similar jerarquía. Serán autoridades administrativas aquellas que determine el estatuto institucional. Para ser autoridad académica de un instituto superior se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y su Reglamento General.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-6909 de 8 de agosto de 2019, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en reemplazo del señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado a partir del 11 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación (CES) celebrada el 11 de septiembre de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió, en virtud de las circunstancias excepcionales, que se encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades; y, mediante oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Grad. Roque Moreira Cedefío, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo hasta por 18 meses, a partir del 11 de septiembre de 2019, al Teniente Coronel CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., como Rector;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de 27 de septiembre de 2019, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-087 a través de la cual acoge la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior por la que, en virtud de las circunstancias excepcionales, autoriza que se encargue hasta por 18 meses a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades de la Universidad; así como, el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; mediante el que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente;

Que, el Art. 72 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que *"Para ser Director de Carrera, se requiere: a. Estar en goce de los derechos de participación; b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior; c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo. De manera excepcional, se podrá designar un profesor no titular tiempo completo, previo informe motivado por el director de departamento. Será designado por el Rector de una terna del personal académico presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un período de hasta cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez. En el caso de las carreras militares, será designado por el Rector de una terna de oficiales superiores y/o personal académico presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá cumplir solo los requisitos de grado académico. Para las carreras en modalidad dual se denominará como coordinador de carrera, de acuerdo a la normativa correspondiente."*

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-046 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-RES-2020-046 de 13 de mayo de 2020, el H. Consejo Universitario, acogiendo las recomendaciones de los informes presentados por la Sede Latacunga, la Unidad de Talento Humano y la Unidad de Asesoría Jurídica, aplicó excepcionalmente lo establecido en el Art. 115.9 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior, para designar a los profesionales recomendados como directores de las carreras de nivel tecnológico de la Sede Latacunga;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2020-010 de 24 de agosto de 2020 al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2020-1023-M de 3 de julio de 2020, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, mediante el cual y en concordancia con el Art. 115.9 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, remite la información pertinente a la designación de directores de las carreras de nivel tecnológico de la Sede Latacunga; así como, los informes presentados por la Dirección de la Sede Latacunga y la Unidad de Talento Humano.; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2020-078 con la votación unánime de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-078, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el sexto punto del orden del día, en sesión ordinaria de 24 de agosto de 2020, en el siguiente sentido:

"a. Acoger las recomendaciones emitidas por el Vicerrector Académico General, en base a los informes presentados por la Sede Latacunga y la Unidad de Talento Humano, y aplicar excepcionalmente lo establecido en el Art. 115.9 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior, para designar a los profesionales que constan en el cuadro siguiente, como directores de las carreras de nivel tecnológico de la Sede Latacunga:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARRERA
ING. JORGE ALBERTO PARDI IBARRA	REDES Y TELECOMUNICACIONES
ING. JAIME FERNANDO CULQUI TIPÁN	ELECTROMECAÁNICA
ING. JONATHAN SAMUEL VÉLEZ SALAZAR	MECAÁNICA AUTOMOTRIZ

b. Los profesionales detallados en el literal anterior tendrán a su cargo, además, la dirección de las carreras no vigentes habilitadas para registro de título."

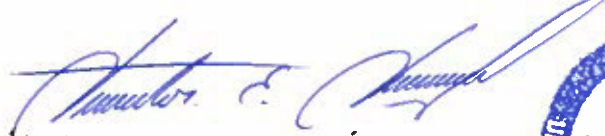
Art. 2.- La Secretaría del H. Consejo Universitario notificará la presente resolución a los profesionales mencionados en el literal a. del Art. 1 de la presente orden de rectorado.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Jefe Académico Sede Latacunga; Jefe de la Sección Gestión de Tecnologías-UGT – Sede Latacunga; Directora de la Unidad de Talento Humano; Sección de Talento Humano – Sede Latacunga; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de agosto de 2020.

El Rector Delegado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE


VÍCTOR VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
Teniente Coronel

